



Los que suscriben Ing. J. del Refugio Javier Becerra Moya Presidente Municipal, Lic. Raúl Hernández Torres Secretario del H. Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato, con fundamento en los artículos 70 fr. I, 112 fr. V y 157 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 12, 18 bis frac. V, 74, 77 fr. I inciso a), 78 bis, 88, 89, 90 y 93 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato; 12 fr. II, 13 fr. VI, 14 fr. I, 19 fr. I, 21 fr. II del Reglamento de Transporte para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato y demás aplicables; Así como en el acuerdo asentado en el Acta No.11 /2011 de fecha 29 veintinueve del mes de marzo del año 2011 dos mil once, otorga el presente:

TÍTULO-CONCESIÓN



A **[REDACTED]**, quien tiene domicilio en Loma linda No. 102, col. Vista Hermosa, para prestar con 1 (UNA), unidad (es) de su propiedad, el servicio público de transporte de personas en la modalidad de **URBANO** con categoría de: **SEGUNDA CLASE** en el municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ**, precisamente en la ruta II, **SAN IGNACIO – PADRE CASAS** y cuyo **ITINERARIO** se anexa.

Con fundamento en los artículos 26, 39, 40, 41, 75, 95, 98, 98 Bis, 100, 101, 102, 103, 106, 106 Bis, 107, 117, 121, 122 y 128 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato; 6, 7, 26, 61, 63, 149, 151 del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato; 20 y 25 del Reglamento de Tránsito para el municipio de San Luis de la Paz, y demás aplicables; el concesionario deberá sujetarse irrevocablemente a las especificaciones, condiciones, obligaciones y señalamientos siguientes:

- I.El domicilio del concesionario estará ubicado en el Municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ**.
- II.La presente Concesión para prestar el servicio público ampara única y exclusivamente la(s) unidad(es) cuyas características estarán registradas en la Secretaría de Finanzas, en la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado y en la Dirección de Tránsito, Vialidad y Autotransporte de San Luis de la Paz; correspondiéndole el (los) número(s) económico(s) **SL-0013**.
- III.El servicio público de transporte de personas en la modalidad de urbano a que se refiere esta Concesión, deberá prestarse exclusivamente en el Municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ**, Gto., en la ruta e itinerario designado.
- IV.La vigencia de la presente concesión será por un periodo de 15 años contados a partir del 16 de diciembre del 2008 hasta el 16 de diciembre del 2023; al término del cual si el concesionario ha cumplido satisfactoriamente con las obligaciones establecidas en este Título – Concesión y con las Leyes aplicables, podrá prorrogarse por otro periodo igual y así sucesivamente.
- V. El servicio público de transporte de personas que se prestará, deberá ser con unidades cuya antigüedad no exceda de 10 años a la fecha en que esté prestando el servicio, debiendo además estar en condiciones físicas y mecánicas adecuadas. En caso de contravenir esta disposición, el Título – Concesión será revocado y el concesionario quedará impedido para prestar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de urbano.
- VI.El servicio de transporte de esta modalidad se prestará con unidades cuyas características señale el Reglamento de Transporte de Guanajuato.
- VII.El presente Título – Concesión es de carácter personalísimo, que sólo podrá transmitirse por causa de muerte o incapacidad física o mental comprobada del concesionario, en base a lo anterior se podrán transmitir los derechos a la C. Olga Mata Enríquez, beneficiaria del presente título concesión; o por cesión de derechos autorizada por el Ayuntamiento.
- VIII.El servicio público se deberá prestar de manera eficiente, uniforme, regular y continua en la circunscripción autorizada para ello.
- IX.El servicio público deberá sujetarse a las tarifas aprobadas por la autoridad competente.
- X.Acatar las disposiciones que el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento introduzcan en la prestación del servicio, en función del interés público.
- XI.Aceptar la suspensión del servicio de ser necesaria, la cual será dictada con apego a lo señalado en la Ley y sus Reglamentos.
- XII.No alterar la naturaleza del servicio, con apego a lo señalado en la Ley y sus Reglamentos.
- XIII.Conservar el (los) vehículo (s) con que presta el servicio, en condiciones físicas y mecánicas adecuadas, con apego a lo señalado en la Ley y sus Reglamentos.
- XIV.No suspender el servicio sin causa justificada.
- XV.El conductor tendrá permanentemente actualizada su licencia y demás documentos que establezca la Ley y sus Reglamentos, así como acreditar haber tomado el curso de conducción a la defensiva de vehículos de motor.
- XVI.Contar con los seguros obligatorios y mantener vigentes los mismos, o fondos de garantía sin los cuales no se podrá prestar en ningún momento el servicio concesionado.





- XVII. Acatar y respetar todas las disposiciones y medidas que garanticen la seguridad y eficiencia del servicio y que dicten las autoridades correspondientes de la Entidad y el Municipio correspondiente.
- XVIII. Refrendar la Concesión a través del pago anual que deberá efectuar en las oficinas de la Tesorería Municipal.
- XIX. Prestar de manera directa el servicio, por lo que la presente Concesión no será objeto de usufructo, arrendamiento, prenda o embargo.
- XX. Cumplir con la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y sus Reglamentos, así como las demás disposiciones que se dicten sobre el particular.

El presente Título – Concesión será revocado cuando el concesionario incurra en cualquiera de las siguientes causales previstas en el artículo 103 de la Ley de Tránsito y Transporte y sus Reglamentos:

- I. Porque se altere la naturaleza del servicio autorizado en el Título – Concesión.
- II. Porque no se cumpla con las condiciones del servicio en lo relativo a rutas, itinerarios, horarios y demás modalidades.
- III. Porque los vehículos con los que se presta el servicio, no conserven, de un modo permanente, las características requeridas para el tipo de que se trate.
- IV. Porque no se preste el servicio con la eficiencia, uniformidad y regularidad requeridos, no obstante los apercibimientos de las autoridades.
- V. Porque los derechos de la concesión se transfieran o graven sin ajustarse a lo establecido en esta Ley o sin haber obtenido la previa autorización requerida al efecto.
- VI. Porque el concesionario no se ajuste a lo que las autoridades de Tránsito y Transporte Estatal o Municipal, determinen con miras a racionalizar y optimizar los servicios de que se trate.
- VII. Porque se suspenda el servicio no existiendo motivos de fuerza mayor o caso fortuito. Tratándose del servicio de alquiler sin ruta fija, la revocación procederá si la suspensión se realiza por más de tres meses.
- VIII. Porque los concesionarios no tomen las medidas que procedan, para evitar la reincidencia en la comisión de infracciones que representen un peligro para la seguridad de los usuarios o de terceros o se incurra en algún delito preterintencional o doloso, con motivo de la prestación de un servicio.
- IX. Por violación, de las tarifas autorizadas para cada tipo de servicio, en forma reiterada; o
- X. Si cumplida una sanción de suspensión persistiere la causal que le dio origen.
- XI. Acumular tres suspensiones en el periodo de un año calendario; y
- XII. Por cualquier otra causa que señale esta Ley y los reglamentos que de ella deriven.

Asimismo, el Ayuntamiento, podrá en los casos que considere conveniente, después de escuchar a las partes competentes y siempre en función del orden público y el interés social, rescatar unilateral y anticipadamente la presente Concesión con apego a las disposiciones legales relativas; lo anterior con fundamento en el artículo 106 Bis de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado.

Con el presente Título – Concesión quedan sin efecto legal alguno, la concesión que tuviera como titular al C. Jaime Duran Celedonio, que venía prestando el servicio público de Transporte de personas en su modalidad de urbano específicamente en la ruta II con el vehículo de número económico SL 0013, en virtud de la cesión de derechos realizada en fecha 8 de Abril del 2010 a favor del C. Nonato Mata Aguilar, ratificado ante la Lic. María Elizabeth Lino Briones, Notario Publico número 7, de esta ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato.

El H. Ayuntamiento y la Dirección de Tránsito, Vialidad y Autotransporte serán la autoridad competente para fijar y aplicar las sanciones a que se haga acreedor el concesionario por violar la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, así como las derivadas de la violación al reglamento de transporte para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto.

“UNIDOS”

SAN LUIS DE LA PAZ, GTO. A 2 DE MAYO DEL 2011.



ING. J. DEL REFUGIO JAVIER BECERRA MOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. RAUL HERNANDEZ TORRES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

No. UR 0013-08

Nonato Mata A.
C. NONATO MATA AGUILAR
CONCESIONARIO

